



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01076-2018 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00020 de fecha 16 de enero de 2018.

Partes clasificadas.- Condicionantes primera, octava y novena. Capacidad de producción, equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar



Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L00020

Versión pública

Ciudad de México, a 16 ENE 2018

INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)

Calle Principal S/N, Col. La Colmena

Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54475, Estado de México

Teléfono: 5089 1480

Atención: C. Luvig Hernández Fabela
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0270/11/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 27 de noviembre del 2017, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998.

Se expide a la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01076-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, ubicada en Calle Principal S/N, Colonia La Colmena, C.P. 54475, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con Número de Registro Ambiental **IPH1506000026(*)**, que se dedica a la fabricación de cajas y empaques de cartón corrugado, con una capacidad instalada de producción anual de empaques de cartón. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00020

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberán ajustarse al *Plan de Atención a Contingencias*, el cual contendrá la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones de contaminantes generadas por
deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOVENA.- Las partículas provenientes de las actividades de
deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

DÉCIMA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá estimar las concentraciones de compuestos orgánicos volátiles emitidos por las actividades de impresión, hendidado, ranurado, perforado y doblado-pegado, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00020

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que las actividades de impresión, hendido, ranurado, perforado y doblado-pegado no cumplan con lo establecido en la condicionante **NOVENA** la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente. ...

DÉCIMA CUARTA.- Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA QUINTA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA SEPTIMA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00020

DÉCIMA OCTAVA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, de los residuos peligrosos denominados: aceite lubricante usado; adhesivo usado; lámparas fluorescentes usadas; balastros usados; sólidos impregnados con aceite (trapo, cartón, filtros de aceites automotrices usados); lodos de máquinas; pilas alcalinas usadas; residuos no anatómicos; objetos punzocortantes; y solvente sucio; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA TERCERA. - La empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que

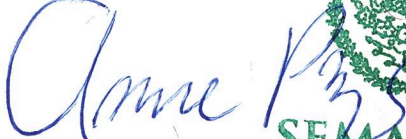
OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00020

ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. – Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Colmena)**, del C. Luving Hernández Fabela, así como autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. Marlen Araceli Cortes Jiménez.

VIGÉSIMA SEXTA. – Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0270/11/17

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

